

RESOLUCION No. 027-SE-2020

Tegucigalpa M.D.C. 22 de enero del año 2021

LIC ALEX FERNANDO PEREZ

Dirección General Administrativa y Financiera,

LIC SELMA YADIRA SILVA

Dirección General de Gestión de Talento Humano

ABOG SANDRA PATRICIA AMADOR

Apoderada Legal

Estimados:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la resolución que literalmente dice **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente N° 68-R-17, contentivo del Reclamo Administrativo por falta de pago de planilla complementaria, presentado por la Abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR**, Apoderada Legal de la docente **MARIA ELIDA RIVERA GARCIA**. **CONSIDERANDO (1):** El Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna,

RESOLUCION No. 027-SE-2020

Tegucigalpa M.D.C. 22 de enero del año 2021

LIC ALEX FERNANDO PEREZ

Dirección General Administrativa y Financiera,

LIC SELMA YADIRA SILVA

Dirección General de Gestión de Talento Humano

ABOG SANDRA PATRICIA AMADOR

Apoderada Legal

Estimados:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la resolución que literalmente dice **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente N° 68-R-17, contentivo del Reclamo Administrativo por falta de pago de planilla complementaria, presentado por la Abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR**, Apoderada Legal de la docente **MARIA ELIDA RIVERA GARCIA**. **CONSIDERANDO (1):** El Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna,

siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 13 numeral 4 del Estatuto del Docente Hondureño, establece como uno de los derechos del docente "Percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto, su reglamento y el manual respectivo. En los establecimientos privados, su derecho será a percibir el salario en la cantidad, forma, lugar y tiempo establecido en el Contrato" **CONSIDERANDO (4):** Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):** En fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR** Apoderada Legal de la docente **MARIA ELIDA RIVERA GARCIA**, interpone Reclamo Administrativo por falta de pago de planilla complementaria, ante la Secretaria General. **CONSIDERANDO (6):** En fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), se elabora el auto de admisión del Reclamo Administrativo, con previo a que presente la Constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), de encontrarse solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, dentro del plazo de diez (10) a partir de la notificación del presente auto. **CONSIDERANDO (7):** En virtud que la

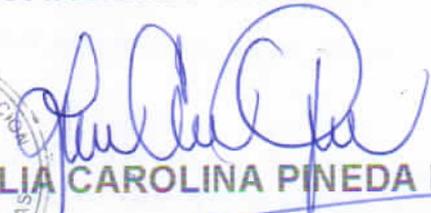
Abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR**, no se notificó del auto de fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), se le notifico por medio de la tabla de avisos en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), por lo que presenta la Constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), en fecha veinte (20) de febrero del dos mil dieciocho (2018), la cual fue admitida en fecha veintitrés de febrero del mismo año y trasladándose las diligencias a la Dirección General de Talento Humano para que informe sobre los extremos del caso, en el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERANDO (8): En fecha veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018) la Dirección General de Talento Humano, remite el informe contentivo de la deuda que se tiene con la docente MARIA ELIDA RIVERA GARCIA, en el mismo se detalla que los salarios adeudados son por la Cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 76/100 (L. 38,149.76), correspondientes a salarios de los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre y décimo tercer mes del año 2011, por haber laborado en el centro educativo Santa Ana del Municipio de la Campa, Departamento de Lempira, según cuadro adjunto de la Subdirección General de Talento Humano Docente.

CONSIDERANDO (9): En fecha tres (03) de julio del año dos mil dieciocho (2018) se admite el informe de la Dirección General de Talento Humano, y se trasladan las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emita Dictamen

previo Resolución que en derecho corresponde. **CONSIDERANDO (10):** Que según informe de la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, queda plenamente reconocido que se le adeuda a la docente reclamante la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 76/100 (L. 38,149.76), correspondientes a salarios de los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre y décimo tercer mes del año 2011, por haber laborado en el centro educativo Santa Ana del Municipio de la Campa, Departamento de Lempira, según cuadro adjunto de la Subdirección General de Talento Humano Docente, y que es responsabilidad de esta Secretaría de Estado cumplir con los compromisos adquiridos y asimismo por ser un derecho que le corresponde a la docente reclamante. **POR TANTO:** ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 247, 321, 323, 324 y 364 de la Constitución de La República; 36 numeral 1) y 8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 13, numeral 4 del Estatuto del Docente Hondureño. **R E S U E L V E - PRIMERO:** Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo por falta de pago de planilla complementaria, presentado por la Abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR**, Apoderada Legal de la docente **MARIA ELIDA RIVERA GARCIA**. **SEGUNDO:** Que se le haga efectivo la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 76/100

(L. 38,149.76), correspondientes a salarios de los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre y décimo tercer mes del año 2011, por haber laborado en el centro educativo Santa Ana del Municipio de la Campa, Departamento de Lempira, según cuadro adjunto de la Subdirección General de Talento Humano Docente. **TERCERO:** Indicar a la parte interesada que en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución, al estar firme, a la Dirección General Administrativa y Financiera, Dirección General de Gestión de Talento Humano y a la parte interesada, para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE.** (F. Y S.) **ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F. Y S.) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL.



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL.